

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0009-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0064/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0064/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0009-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Juancito Rincón, mediante instancia de fecha dos del mes de enero del año dos mil veinticinco (02/01/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece del mes de enero del año dos mil veinticinco (13/01/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juancito Rincón, registrada con el Número de Evento 223-04-2009-01-00011559, asentada bajo el núm. 000542, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0071, año 1943, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este; incoada por Juancito Rincón, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0597014-9, domiciliado y residente en la calle Juan Concepción núm. 15, sector Estorga, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo; representado por la Lcda. Leonora Pozo Lorenzo, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1262959-7, con estudio profesional abierto en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1212, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha dos del mes de enero del año dos mil veinticinco (02/01/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 13 de enero de 2025.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Que tengáis a bien interponer de sus buenos, valiosos y acostumbrados oficios a los fines que, mediante SENTENCIA, ORDENÉIS al Oficial del Estado Civil de la 8va Circunscripción, San Antonio de Guerra, conforme a los datos y documentos probatorios aportados en la presente instancia, el CAMBIO NOMBRE en el Acta de Nacimiento correspondiente al señor JUANCITO RINCON, para que en donde se lee: JUANCITO RINCON, forma incorrecta, en lo adelante se lea: JUAN RINCON, siendo esto último lo correcto, nombre que viene usando en la mayor parte de los actos de su vida pública y privada, tal y como se puede apreciar en la documentación anexa a la presente instancia”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Juancito Rincón, registrada con el Número de Evento 223-04-2009-01-00011559, asentada bajo el núm. 000542, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0071, año 1943, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Bárbara Rincón Santana, asentada bajo el núm. 000977, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0177, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Eduarda Rincón Santana, asentada bajo el núm. 000029, Libro núm. 00024-P de registros de Nacimiento, Folio núm. 0029, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra.
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Eucrania Rincón Santana, asentada bajo el núm. 000976, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0176, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra.
- 5) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Pedro Rincón Santana, asentada bajo el núm. 000121, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0121, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Lourdes Rincón Santana, asentada bajo el núm. 000131, Libro núm. 00028 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra.
- 7) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Obispo Martín Rincón Santana, asentada bajo el núm. 000973, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0173, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra.
- 8) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Esteban Rincón Santana, asentada bajo el núm. 000975, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0175, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra.
- 9) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Alejandro Rincón Santana, asentada bajo el núm. 000225, Libro núm. 00060 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0025, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra.
- 10) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Oliverta Rincón Santana, asentada bajo el núm. 000974, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0174, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra.
- 11) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Caridad Rincón Santana, asentada bajo el núm. 000978, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0178, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra.
- 12) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Josefina Rincón Santana, asentada bajo el núm. 000325, Libro núm. 00028 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0125, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra.
- 13) Acta Inextensa de Matrimonio entre Juan Rincón y Milagros Santana Rodríguez, asentada bajo el núm. 000012, Libro núm. 00013 de registros de Matrimonio Canónico, Folio núm. 0012, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción de San Antonio de Guerra.
- 14) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Juancito Rincón, emitido por la Procuraduría General de la República, el 14 de febrero de 2025.
- 15) Certificación de la Publicación en el periódico La Información, el 23 de enero de 2025.
- 16) Dos (02) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0597014-9, correspondiente a Juancito Rincón.

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0009-2025.

Sentencia núm. TSE/0064/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince del mes de enero del año dos mil veinticinco (15/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0021-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En fecha veinte del mes de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Juancito”, para que en lo adelante figure “Juan”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al accionante, consta su nombre como Juancito, nacido el día cuatro del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cuatro (04/05/1934), en Sección Hato Viejo, R.D., hijo de Dolores Rincón; b) figura en el expediente



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el Acta de Matrimonio entre Juan Rincón, hijo de Dolores Rincón y Milagros Santana Rodríguez; c) se encuentran en el expediente las Actas de Nacimiento correspondientes a Bárbara, Eduarda, Eucrania, Pedro, Lourdes, Obispo Martín, Esteban, Alejandro, Oliverta, Caridad y Josefina, hijos de Juan Rincón, nacido el Hato Viejo y Milagros Santana Rodríguez; d) en el caso que nos ocupa estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada; refiere el mismo que Juan es el nombre por el cual es conocido en su comunidad, además, es el nombre que ha utilizado en la mayor parte de los actos de su vida pública y privada. En ese sentido, de la ponderación de su solicitud hemos advertido que la parte accionante ha cumplido con todos los procedimientos exigidos por la Ley tales como la solicitud a través de una instancia motivada ante este Tribunal, la publicación de dicha solicitud en un periódico de circulación nacional, la presentación del certificado de No Antecedentes Penales, entre otros; e) así mismo, hemos podido constatar que no se presentó objeción por ninguna de las instituciones notificadas; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Juan”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 008-2025, de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Juancito Rincón, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juancito Rincón, registrada con el Número de Evento 223-04-2009-01-00011559, asentada bajo el núm. 000542, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0071, año 1943, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Juan”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Juan”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0009-2025.

Sentencia núm. TSE/0064/2025, del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.